

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito del delegado del Municipio de Tecate, Estado de Baja California.	14969

Constancia recibida el veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Municipio de Tecate, Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se emita sentencia en la presente controversia constitucional; así como que se le proporcione el acceso para la consulta del expediente, en virtud de que le han sido rechazadas solicitudes de cita para ese efecto.

Al respecto, dígase al delegado del Municipio actor, que los rechazos que refiere obedecen a que las peticiones las dirigió a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, pero al haber concluido la etapa de instrucción, el expediente se remitió a la ponencia del Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de sentencia. En este sentido, se le informa que, durante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), la Ponencia del Ministro Instructor ha puesto a disposición del público, para efectos de contacto, la cuenta de correo electrónico contacto2020f@scjn.gob.mx, según se aprecia del vínculo denominado "Directorio" que aparece en la página electrónica oficial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que hace a la notificación a través de correo electrónico, dígase que no están previstas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con sustento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 11

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

